



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**SENTENCIA NÚMERO (068) SESENTA Y  
OCHO**

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 14-catorce días del mes de Abril del año 2023-dos mil veintitrés.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número \*\*\*\*\* relativo al **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por \*\*\*\*\* en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la persona moral denominada \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , y;- - - - -

- **RESULTANDOS:- - - - - PRIMERO:-** Mediante escrito recibido con fecha 17-diecisiete de Enero del año 2023-dos mil veintitrés, compareció ante este Juzgado \*\*\*\*\* en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la persona moral denominada \*\*\*\*\* demandando en la vía **ORAL MERCANTIL** a \*\*\*\*\* de quien reclamó las siguientes prestaciones:-

A).- Se decrete la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, del cobro del crédito a favor de \*\*\*\*\* por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 **moneda nacional, actualmente seis mil pesos 00/100 moneda nacional**) contenido en el contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y Constitución de Garantía Real Hipotecaria de fecha \*\*\*\*\* que celebrara con la persona moral denominada \*\*\*\*\* , representada por el señor \*\*\*\*\* y el señor

\*\*\*\*\* , en su carácter de Mutuarios con la señora \*\*\*\*\* en su carácter de Mutuante.

B).- La Cancelación por PRESCRIPCIÓN de la Hipoteca de fecha \*\*\*\*\* , del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) a favor de \*\*\*\*\* que se impuso sobre el Inmueble propiedad de mi representada \*\*\*\*\* , identificado con los siguientes datos de registro: **FINCA No \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, y cuyos datos de Inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas, lo son: en la **Sección \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, y contenida en el contrato descrito en el punto que antecede.

C).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación que antecede se libre oficio al Director del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Oficina Reynosa, con domicilio Oficial en Reynosa, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones de la Cancelación de la Hipoteca en el Inmueble propiedad de mi representada identificado como: **FINCA No \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**.

D).- En caso de oposición del demandado, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

- - - Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado con fecha 19-diecinueve de Enero del año en curso, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito y en consecuencia se tuvo a \*\*\*\*\* en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la persona moral denominada \*\*\*\*\* demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL** a \*\*\*\*\* las prestaciones ya transcritas, basándose en los hechos descritos en su demanda inicial, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

Encontrando ajustada la demanda en derecho, se ordeno su registro en el Libro de Gobierno respectivo, así mismo, requerir a la parte demandada en el domicilio señalado al pago inmediato y en caso de que no lo hiciera en el momento de la diligencia, se le embargará bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositaría bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, y que hecho que fuera el embargo, se corriera traslado de ley a la parte demandada, mediante copias simples allegadas, debidamente requisitadas, emplazándola para que dentro del término de nueve días, compareciera a este Tribunal a pagar lo reclamado o a excepcionarse. Asimismo, se tuvo al promovente ofreciendo como pruebas de su intención las que refirió en su escrito de mérito, mismas que serían admitidas o no en su momento procesal oportuno para ello; Así también se le tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalaran, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona.- Obra en autos que mediante diligencias de fecha 10-diez de Febrero del presente año, el C. Actuario Adscrito a este Tribunal, llevó acabo la diligencia de requerimiento y emplazamiento a la parte demandada, para que

dentro del término de NUEVE días acudieran a este H. Tribunal, a producir su contestación si a sus intereses conviniera, con los resultados que obran en las actas que por tal motivo se levantaron.- En fecha 27-veintisiete de Marzo del año referido, en virtud de que la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tuvo por perdido dicho derecho, así como se señalaron las doce horas del día once de Abril del presente año, para la AUDIENCIA PRELIMINAR.- En la fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la Audiencia Preliminar se hizo constar que únicamente fue presente el accionante y con los resultados que obran en autos y se señalaron las once horas del día catorce de Abril del año que transcurre, a fin de que tuviera verificativo el dictado de la Sentencia correspondiente, por lo que en consecuencia de ello y por encontrarse consumadas las etapas procesales en el presente juicio, se dicta la sentencia correspondiente dentro del presente asunto, misma que se pronuncia en los siguientes términos.-

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este Juzgado es Competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, además



**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

de que las partes contendientes se sometieron tácitamente a la competencia de éste Tribunal.- - -

- - - **SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**- Dispone el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en aplicación que: ***“ARTÍCULO 1390 Bis.- Se tramitará en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que en juicio se apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda....”***- - - - -

- - - En el presente caso compareció \*\*\*\*\* en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la persona moral denominada \*\*\*\*\* promoviendo **JUICIO ORAL MERCANTIL** en contra de \*\*\*\*\* de quien reclamó las prestaciones que quedaron descritas en el Resultando Primero de este fallo, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, basándose para ello en los siguientes HECHOS:- - - - -

1.- Como lo acredito con la copia certificada de la escritura que se acompaña mi representada \*\*\*\*\* es legítima propietaria del siguiente inmueble:

a).- Lote de Terreno Rústico dentro del Predio denominado \*\*\*\*\* , conocido anteriormente como terrenos de los ranchos \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas (SIC.....)

2.- En primer lugar, quiero hacer de su conocimiento C. Juez que la legitimación activa de mi representada \*\*\*\*\* , en el

presente contencioso lo es en su carácter de **CAUSAHABIENTE**, puesto que el Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y Constitución de Garantía Real Hipotecaria de fecha \*\*\*\*\*, que celebrara con la persona moral denominada \*\*\*\*\*, representada por el Señor \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\*, en su carácter de Mutuarios con la señora \*\*\*\*\* en su carácter de Mutuante.

En dicho Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y Constitución de Garantía Real Hipotecaria y que refiero en el párrafo que antecede, en el que se constituyó la hipoteca sobre el inmueble rústico con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, denominado \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y referido en el punto 1 inciso a) de los hechos de la demanda, el cual era propiedad de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, y el mismo mediante escritura número \*\*\*\*\*, y que contiene el acta constitutiva de la persona moral denominada \*\*\*\*\*, y dentro de dicha constitución fue transmitida su propiedad mediante aportación en especie por dicho propietario a favor de mi representada \*\*\*\*\*, ante la fe de la Licenciada María Elena Garza Cuellar, Adscrita a la Notaria Pública Número 124 con ejercicio legal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inmueble que fue adquirido con el gravamen de hipoteca referido en este mismo párrafo, y que se trata de la hipoteca a cancelar por prescripción motivo de este contencioso, luego entonces es ahí donde nace la **causahabencia** de mi representada y su legitimación activa para ejercer la acción intentada en el presente juicio.

3.- Ahora bien, tomando en cuenta que la fecha de vencimiento de pago pactada en el contrato referido en el inciso que antecede, mismo que me permito acompañar a la demanda inicial como anexo, fue en fecha \*\*\*\*\*, cuando inicia la exigibilidad de la garantía hipotecaria, ante el incumplimiento de pago en su caso del deudor, y en el presente caso, toda vez que el acreedor no ejerció acción hipotecaria alguna, en consecuencia en el presente caso, dicha acción hipotecaria **HA PRESCRITO** atendiendo a lo que dispone el artículo 2995 del Código Civil Vigente en el Estado, que a la letra dice: **“La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y esta acción confieren al acreedor”**.

Y en el presente caso la acción hipotecaria prescribe porque la acción de la obligación principal también ha prescrito al tenor de lo que disponen los artículos 1499 en relación con el 1508 del Código Civil Vigente en el Estado, este último que establece lo siguiente: **“Fuera de los casos de excepción se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.”** En el presente caso la obligación principal de cobro del crédito que dio origen a la hipoteca, cuya fecha en que se pasó a ser exigible por parte del acreedor lo fue el \*\*\*\*\*, más sin embargo dicho acreedor no ejerció acción de pago alguna



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## JUICIO ORAL MERCANTIL EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\* SENTENCIA

mucho menos la acción hipotecaria, y de esa fecha a la presente fecha de la demanda \*\*\*\*\*, han transcurrido, \*\*\*\*\*, tiempo con exceso para que se tenga por prescrita la acción hipotecaria a que se refieren los numerales antes mencionados y que era un tiempo mínimo de cinco años, ante ello, por el simple transcurso del tiempo ha prescrito la acción hipotecaria que es motivo de este contencioso, por lo que debe de procederse a su cancelación en los términos solicitados en la demanda inicial.

No pasa por alto que en caso de que se considere una prescripción ordinaria en materia comercial, también ha prescrito la obligación principal de pago, pues conforme lo dispuesto el artículo 1047 del Código de Comercio en vigor, cuando no se señale plazo en esta materia se completará por el transcurso de diez años, y en el presente caso como se ha computado con antelación ha transcurrido con exceso este plazo mencionado, luego entonces la acción hipotecaria también ha prescrito, siendo además que dicha acción hipotecaria lo es de índole civil, ante tal situación **HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA**, y por tratarse de una empresa mercantil, es considerado dicho crédito como un acto de comercio, al tenor de lo que dispone el Artículo 75 del Código de Comercio, ante tal razón tiene aplicación el artículo 1038 del mismo Código que a la letra dice: (SIC...)

A su vez el artículo 1047 del Código de Comercio establece: (SIC...)

En el presente caso ha prescrito la acción de cobro por parte de la demandada hacia el deudor principal respecto al Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y Constitución de Garantía Real Hipotecaria de fecha \*\*\*\*\*, que celebraron la persona moral denominada \*\*\*\*\*, representada por el señor \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* en su carácter de Mutuarios con la señora \*\*\*\*\* en su carácter de Mutuante por haber transcurrido en exceso el término de 10 (diez) años para ejercer su cobro.

4.- Luego entonces atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1135, 1140, 1142, 2940 y 2941 fracción VII del Código Civil Federal aplicado supletoriamente al Código de Comercio, que a la letra dicen: (SIC...)

Como consecuencia de la prescripción de la acción, también, se solicita la extinción por prescripción, de la hipoteca fincada en el inmueble descrito en el punto 1 de hechos de esta demanda, en razón de que ha transcurrido con exceso el término de 10 años para que la parte ahora demandada y acreedora en el crédito, ejercitara acción legal alguna, pues la fecha de tan exigimiento empezó a correr su término el \*\*\*\*\*, más sin embargo dicho acreedor no ejercitó acción de pago alguna mucho menos la acción hipotecaria, y de esa fecha a la presente fecha de la demanda

\*\*\*\*\*, han transcurrido, \*\*\*\*\*, hipoteca por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL actualmente seis mis pesos) a favor de \*\*\*\*\* que se impuso sobre el inmueble propiedad de mi representada \*\*\*\*\*, identificado con los siguientes datos de registro: **FINCA No \*\*\*\*\*** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y cuyos datos de inscripción de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas, lo son: en la **Sección \*\*\*\*\***, **del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.**

(SIC.....)

4.- Así pues, al tenor de lo expuesto y del derecho que nos asiste, en los términos del presente ocurso entablo la presente demanda a fin de que judicialmente se declare que ha procedido LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DEL ADEUDO y como consecuencia la PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA y por ende la Cancelación del gravamen a que hago mención en los incisos A), B), y C) del capítulo de prestaciones de esta demanda, por los motivos ya expuestos, acción que se endereza en contra de la **C. \*\*\*\*\*.**

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término, concedido para ello, por lo que se le declaró en rebeldía.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Con base al artículo 75 fracción XIV del Código de Comercio, son actos de Comercio las Operaciones de los Bancos, teniendo sustento las reclamaciones en un acto de Comercio que tuvo su fundamento en la Ley de Instituciones de Comercio, actualizándose la Vía Procesal idónea.- Por otra parte Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que: "**Artículo 1194.-** El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones".- - - - -

- - - La parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofertó de su intención los siguientes medios de convicción: **a).-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del ACTA NÚMERO **\*\*\*\*\***, pasada ante la fe del Licenciado JUAN ANTONIO MARTINEZ CEBALLOS, Notario Público número 274 con ejercicio en esta Ciudad y que contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS de la Sociedad **\*\*\*\*\***; **b).- DOCUMENTALES PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la ESCRITURA NÚMERO **\*\*\*\*\***, pasada ante la fe de la Licenciada MARIA ELENA GARZA CUELLAR, y que contiene un CONTRATO DE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada **\*\*\*\*\***; **c).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la CERTIFICACIÓN de fecha 02 de Marzo de 2022 de la FINCA No. **\*\*\*\*\*** cuyo titular es **\*\*\*\*\*** expedida por el Instituto Registral y Catastral en el Estado; **d).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del ACTA **\*\*\*\*\*** de fecha **\*\*\*\*\***, pasada ante la fe del Licenciado JORGE VALERIANO MEZA CHAPA, Notario Público número 266 con ejercicio en esta Ciudad y que contiene el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERES Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA REAL HIPOTECARIA celebrado por una parte la Empresa **\*\*\*\*\*** Representada por **\*\*\*\*\***, Presidente y

Gerente de la empresa como MUTUARIOS y por la otra parte \*\*\*\*\* como MUTUANTE por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL).

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno conforme lo disponen los artículos 1237, 1292 y 1390 Bis 44 del Código de Comercio;

**e).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** que hace consistir en lo actuado y lo que en Derecho proceda, todo en lo que le favorezca. Probanza que se le concede valor en atención a lo que disponen los artículos 1277, 1278, 1279 y 1305 del Código de Comercio en vigor.-----

- - - La parte reo no ofertó probanzas de su intención en el término concedido para ello. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Previo al examen de la raíz del presente asunto, es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la efectividad del litigio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente **Criterio**

**Jurisprudencial:-**-----

**"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordó su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y el demandado quien no expresó oposición a la competencia de esta autoridad, y ninguna objeción mas fue planteada con posterioridad al respecto.- Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora \*\*\*\*\* en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la persona moral denominada \*\*\*\*\* se aprecia que la **Legitimatío Ad Processum**, de dicha persona, se encuentra plenamente acreditada, con la documental exhibida en autos, consistente en el ACTA NÚMERO \*\*\*\*\*, pasada ante la fe del Licenciado JUAN ANTONIO MARTINEZ CEBALLOS, Notario Público número 274 con ejercicio en esta Ciudad y que contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS de la Sociedad \*\*\*\*\* y en la que se desprende que aparece como Presidenta de la misma la promovente, probanza a la cual se le concediera valor probatorio al tenor del numeral 1390 Bis 44 del Código de Comercio en vigor.- Por lo que hace sobre la procedencia de la **VÍA ORAL MERCANTIL** que pretende hacer valer la parte actora, es de analizar la misma, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en Tesis de Jurisprudencia firme que resulta obligación del Juzgado, resolver en primer término sobre la procedencia de la Vía.- De conformidad con el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, el procedimiento Mercantil tiene lugar cuando la demanda se funda en la documental cuya suerte principal sea la prevista en el numeral a que se hace mérito actualizada con base al diverso 1253 fracción VI del propio Código; amén de ser de tramitación diversa a las establecidas en la propia codificación.- En el presente caso, se desprende de autos que la actora fundamenta su acción en las copias certificadas que integran el ACTA NÚMERO \*\*\*\*\* y que contiene el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA REAL HIPOTECARIA celebrado por la empresa \*\*\*\*\*, representada por \*\*\*\*\*, como Presidente y Gerente de la empresa, respectivamente, y en su carácter de



**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

MUTUARIOS y por otra parte \*\*\*\*\* en su carácter de MUTUANTE, y que conforme al diverso 1391 del Código de Comercio en vigor, es título ejecutivo que trae aparejada ejecución, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito pudiendo el actor optar por la Vía Ejecutiva, la Vía Ordinaria o la Oral.- Por lo que en base al artículo anteriormente señalado, es procedente la Vía Oral Mercantil intentada por la parte actora, a través de su Presidenta del Consejo de Administración.-----

- - - **SEXTO.**- Por lo cual y toda vez que la acción ejercitada por la actora, la fundamenta en las copias certificadas que integran el ACTA NÚMERO \*\*\*\*\* y que contiene el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA REAL HIPOTECARIA celebrado por la empresa \*\*\*\*\*, representada por \*\*\*\*\*, como Presidente y Gerente de la empresa, respectivamente, y en su carácter de MUTUARIOS y por otra parte \*\*\*\*\* en su carácter de MUTUANTE, y que respalda la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) la cual cubrirían los Deudores o Mutuarios mediante \*\* amortizaciones mensuales por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) cada una, venciendo la primera mensualidad el día \*\*\*\*\*,

por lo que una vez analizado el mismo se advierte que la fecha cuando se pudo exigir el mismo lo fue a partir del \*\*\*\*\*, y la parte reo en ningún momento ejercitó dicho derecho de reclamar en la vía hipotecaria el adeudo o el cobro del numerario, en caso de que así lo existiere, por lo que dicha acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal, en base a lo que indica el artículo 2995 del Código Civil vigente, siendo que se necesita un lapso de cinco años, contados desde que una obligación se pudo exigir para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento, tal como lo refiere el numeral 1508 del mismo ordenamiento legal antes invocado, y con base a lo referido por el artículo 1047 del Código de Comercio en vigor, que señala: “**Artículo 1047.-** *En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años.*”, por lo que en el caso que nos ocupa, al realizar las operaciones aritméticas necesarias se llega a la conclusión de que HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA para que la parte reo hubiere ejercitado acción alguna a fin de obtener el pago de lo adeudado, establecido en el contrato base de la acción, consistente en el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO de fecha \*\*\*\*\*, en caso de que así existiere, ya que ha transcurrido con excedo dicho lapso de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

10-DIEZ AÑOS para ejercitar alguna acción, y si bien, el contrato referido con antelación fue celebrado por la empresa \*\*\*\*\* , representada por \*\*\*\*\* , como Presidente y Gerente, respectivamente, en su carácter de MUTUARIOS y por otro lado \*\*\*\*\* en su carácter de MUTUANTE, también lo es que la parte actora se encuentra debidamente legitimada para ejercitar la presente acción, en base a lo que se desprende de la CERTIFICACIÓN expedida en fecha \*\*\*\*\* por el Instituto Registral y Catastral en el Estado de la FINCA Número \*\*\*\*\* , a la cual se le concediera valor probatorio al tenor del numeral 1390 Bis 44 del Código de Comercio en vigor, toda vez que de la misma se desprende que el actual titular del bien inmueble lo es la persona moral \*\*\*\*\* , así como que tener un gravamen respecto a un reconocimiento de adeudo a favor de la ahora demandada \*\*\*\*\* por un monto de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) con datos de Registro Sección \*\*\*\*\* de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, por lo que una vez que se han analizado los documentos fundatorios de la presente acción, merecen entera fe con base al artículo 1296 del Código de Comercio; por lo que con fundamento en el artículo 1194 del mismo ordenamiento legal antes invocado, en relación con

el numeral 1390 Bis 31, el suscrito Juzgador determina **QUE SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN** entablada en el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por **\*\*\*\*\*** en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la persona moral denominada **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***, toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se decreta la **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** del cobro del crédito a favor de **\*\*\*\*\*** por la cantidad de **\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** actualmente la cantidad de **\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** contenida en el **CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** celebrado por la empresa **\*\*\*\*\***, representada por **\*\*\*\*\***, como Presidente y Gerente de la misma, en su carácter de MUTUARIOS y por otra parte **\*\*\*\*\*** como MUTUANTE; Se ordena la **CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA** por prescripción a favor de **\*\*\*\*\*** por un monto de la cantidad de **\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** la cual se encuentra inscrita en la Sección **\*\*\*\*\*** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, respecto de la FINCA Número **\*\*\*\*\*** cuyo titular actualmente lo es la persona moral **\*\*\*\*\***; En base a lo



**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

anterior, se ordena girar atento oficio al **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO**, a fin de que proceda a realizar la **CANCELACIÓN** del **GRAVAMEN** que pesa sobre la FINCA Número **\*\*\*\*\*** a favor de **\*\*\*\*\*** por un monto de la cantidad de **\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** la cual se encuentra inscrita en la Sección **\*\*\*\*\*** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyo titular actualmente lo es la persona moral **\*\*\*\*\***.- Se Absuelve a la parte reo al pago de gastos y costas que se hubieren originado con la tramitación del presente juicio, en atención a que no compareciera a producir contestación a la demanda instaurada en su contra.-

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 191, 192, 296, 298, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1051, 1054, 1083, 1084 fracción III, 1194, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, y 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:-

**-----R E S U E L V E:-----**

- - - **PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN MERCANTIL** entablada en el presente **JUICIO ORAL MERCANTIL** promovido por **\*\*\*\*\*** en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la persona moral denominada

\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, toda vez que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, en consecuencia:- - - - -

- - - **SEGUNDO:** Se decreta la **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** del cobro del crédito a favor de \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** actualmente la cantidad de **\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** contenida en el **CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** celebrado por la empresa \*\*\*\*\*, representada por \*\*\*\*\*, como Presidente y Gerente de la misma, en su carácter de MUTUARIOS y por otra parte \*\*\*\*\* como MUTUANTE.- - - - -

- - - - - **TERCERO:-** Se ordena la **CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA** por prescripción a favor de \*\*\*\*\* por un monto de la cantidad de **\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** la cual se encuentra inscrita en la Sección \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, respecto de la FINCA Número \*\*\*\*\* cuyo titular actualmente lo es la persona moral \*\*\*\*\*.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio al **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO**, a fin de que proceda a realizar la **CANCELACIÓN** del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORAL MERCANTIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO \*\*\*\*\***  
**SENTENCIA**

**GRAVAMEN** que pesa sobre la FINCA Número \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* por un monto de la cantidad de **\$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL)** la cual se encuentra inscrita en la Sección \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuyo titular actualmente lo es la persona moral \*\*\*\*\*.

**QUINTO:-** Se Absuelve a la parte reo al pago de gastos y costas que se hubieren originado con la tramitación del presente juicio, en atención a que no compareciera a producir contestación a la demanda instaurada en su contra.

**NOTIFÍQUESE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVAN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.

**DOY FE.**

**C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - En seguida se publico la Sentencia en la lista del día. CONSTE.

- - - **Notifíquese a las partes que**, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura

de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 068-sesenta y ocho dictada el VIERNES, 14 DE ABRIL DE 2023 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 22-veintidós fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, número expediente, datos documentos, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.